



**Consorcio Residencia para Investigadores  
de Barcelona**

**Informe de auditoría de las cuentas anuales  
Ejercicio 2016**

**Intervención Regional de Cataluña**

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el código electrónico: ZAGFZAG9R18RRDLL en <http://www.pap.minhap.gob.es>  
Mod. DHBIR (1) - S08260061



## Índice

I. Introducción.....	3
II. Objetivo y alcance del trabajo: Responsabilidad de los auditores .....	4
III. Opinión.....	5
IV. Asuntos que no afectan a la opinión .....	6
IV. 1. Otras cuestiones .....	6



## I. Introducción.

La Intervención General de la Administración del Estado, a través de la Intervención Regional de Cataluña, en uso de las competencias que le atribuye el artículo 168 de la Ley General Presupuestaria ha auditado las cuentas anuales del Consorcio Residencia para Investigadores de Barcelona, que comprenden el balance de situación a 31 de diciembre de 2016, la cuenta de pérdidas y ganancias, el estado de cambios en el patrimonio neto y la memoria correspondiente al ejercicio anual terminado en dicha fecha.

El Director del Consorcio Residencia para Investigadores de Barcelona es responsable de la formulación de las cuentas anuales de la entidad, de acuerdo con el marco de información financiera que se detalla en la nota nº 2 de la memoria adjunta y en particular de acuerdo con los principios y criterios contables, asimismo, es responsable del control interno que considere necesario para permitir que la preparación de las citadas cuentas anuales estén libres de incorrección material.

Las cuentas anuales a las que se refiere el presente informe fueron formuladas por el Director del Consorcio Residencia para Investigadores de Barcelona el 10 de marzo de 2017 y fueron puestas a disposición de la Intervención Regional de Cataluña el 19 de abril de 2017.

La información relativa a las cuentas anuales queda contenida en el fichero DA3166\_2016\_F\_170419\_111651\_Cuentas.zip cuyo resumen electrónico es 9FAC262CC3327E8776AC7750E57A92720951E089B5EDC870E1B96EF615B77987 y está depositado en la aplicación CICEP. Red de la Intervención General de la Administración del Estado.



## II. Objetivo y alcance del trabajo: Responsabilidad de los auditores.

Nuestra responsabilidad es emitir una opinión sobre si las cuentas anuales adjuntas expresan la imagen fiel, basada en el trabajo realizado de acuerdo con las Normas de Auditoría del Sector Público. Dichas normas exigen que planifiquemos y ejecutemos la auditoría con el fin de obtener una seguridad razonable, aunque no absoluta, de que las cuentas anuales están libres de incorrección material.

Una auditoría conlleva la aplicación de procedimientos para obtener evidencia adecuada y suficiente sobre los importes y la información recogida en las cuentas anuales. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio del auditor, incluida la valoración de los riesgos de incorrección material en las cuentas anuales. Al efectuar dichas valoraciones del riesgo, el auditor tiene en cuenta el control interno relevante para la preparación y presentación razonable por parte del gestor de las cuentas anuales, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias, y no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad. Una auditoría también incluye la evaluación de la adecuación de los criterios contables y de la razonabilidad de las estimaciones contables realizadas por el gestor, así como la evaluación de la presentación global de las cuentas anuales.

Consideramos que la evidencia de auditoría que hemos obtenido proporciona una base suficiente y adecuada para emitir nuestra opinión de auditoría.



### III. Opinión.

En nuestra opinión, las cuentas anuales adjuntas expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera del Consorcio Residencia para Investigadores de Barcelona a 31 de diciembre de 2016, así como de sus resultados y de los flujos de efectivo de la entidad correspondientes al ejercicio anual terminado en dicha fecha, de conformidad con el marco normativo de información financiera que resulta de aplicación y, en particular con los principios y criterios contables contenidos en el mismo.



## IV. Asuntos que no afectan a la opinión.

A efectos de un mejor entendimiento de nuestro trabajo de auditoría y de nuestras responsabilidades como auditores, ponemos de manifiesto lo siguiente:

### IV.1 Otras cuestiones.

#### IV.1.I. RÉGIMEN CONTABLE APLICABLE.

Los estados contables y cuentas anuales del ejercicio 2016 han sido elaborados siguiendo los principios de contabilidad recogidos en el Real Decreto 1515/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas, modificado por el Real Decreto 1159/2010, de 17 de septiembre, por el que se aprueban las Normas para la Formulación de Cuentas Anuales.

Debe señalarse que en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición adicional vigésima, párrafo 2, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en redacción dada por la Disposición Final segunda de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local y de la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de Racionalización del Sector Público y otras medidas de Reforma Administrativa, el Consorcio Residencia para Investigadores de Barcelona debería encontrarse adscrito a la Administración General del Estado. A tal efecto, la Disposición transitoria sexta de la citada Ley 27/2013, estipula que:

*“Los consorcios que ya estuvieran creados en el momento de la entrada en vigor de esta Ley deberán adaptar sus estatutos a lo en ella previsto en el plazo de un año desde la entrada en vigor de esta Ley.*

*Si esta adaptación diera lugar a un cambio en el régimen jurídico aplicable al personal a su servicio o en su régimen presupuestario, contable o de control, este nuevo régimen será de aplicación a partir del 1 de enero del año siguiente.”*



La Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, entró en vigor el 31 de diciembre de 2013.

De conformidad con este régimen transitorio, en el ejercicio 2016 el Consorcio debería haber dispuesto de los estatutos modificados en los que se contemplase dicha adscripción. La adscripción del Consorcio a la Administración General del Estado determinaría su pertenencia al sector público estatal y, dentro de éste y en terminología de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, (LGP en lo sucesivo), al sector público administrativo, tal y como dispone el artículo 3.1.b de la citada Ley.

Como consecuencia de ello, y en virtud del artículo 121.2 de la LGP, el Consorcio, a partir de la entrada en vigor de los estatutos, como entidad perteneciente al sector público estatal, estaría sujeto en la llevanza de los registros contables y elaboración de las cuentas anuales, con sujeción a los principios contables públicos previstos en el artículo 122 de la LGP, así como el desarrollo de los principios y las normas establecidas en el Plan General de Contabilidad Pública, aprobado por Orden EHA/1037/2010, de 13 de abril y Orden EHA/2045/2011, de 14 de julio, por la que se aprueba la instrucción de contabilidad para la Administración Institucional del Estado.

No obstante, en el ejercicio 2016, la adscripción del Consorcio a la Administración General del Estado se encontraba contemplada en un borrador pendiente de aprobación por el Consejo de Gobierno del citado Consorcio y de su posterior publicación en el Boletín Oficial para su entrada en vigor.

La cuestión descrita no afecta a la opinión.

*El presente informe de auditoría ha sido firmado electrónicamente por el Interventor Regional de Cataluña, en Barcelona, a 11 de mayo de 2017, según se refleja en la validación que consta en el margen izquierdo de cada una de las páginas de este documento.*